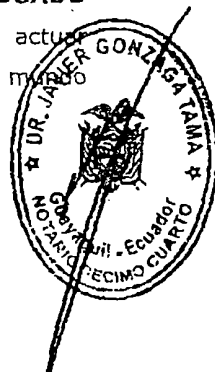


Tulip Electronics Management C.V.
Johannes Vermeerplein 11, 1071DV Ámsterdam

PODER ESPECIAL

Quien suscribe, MARIELA DE CRISTI, panameña, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Panamá, república de Panamá, titular del pasaporte panameño número 1975640, actuando en mi carácter de Representante Autorizada de MUNIR ABEDRABBO, Socio Administrador de **Tulip Electronics Management C.V.** sociedad existente a bajo las leyes de Holanda, desde el 6 de julio de 2011, (la "Sociedad"), debidamente autorizada para este acto según consta en Acta de Reunión de Socios de fecha 1 de agosto de 2012, por el presente documento en nombre y representación de la Sociedad, a efectos que legal y reglamentariamente pueda en virtud de las leyes de la República del Ecuador otorgo PODER ESPECIAL a favor del señor **Carlos Alberto Mata Hanze**, titular del Documento Nacional de Identidad ecuatoriano **No. 0908921430**, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas **10828**, y con domicilio en Urbanización Ribera de Batán No. 130, km 8, Vía Guayaquil-Samborondón, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere Poder Especial a favor del **ABOGADO CARLOS ALBERTO MATA HANZE** de generales antes descritas, para actuar individualmente en nombre y representación de la Sociedad en cualquier parte del mundo para lo siguiente:



PRIMERO: En representación de **Tulip Electronics Management C.V.** concurra con derecho a voz y voto, a las Juntas Generales de Accionistas sean éstas ordinarias ó extraordinarias, de cualesquiera compañías sean estas anónimas, Limitadas o Civiles o a Juntas de Fideicomisos donde la sociedad sea beneficiaria, que se celebren en la República de Ecuador, ejerciendo todos los derechos que corresponden como tal.

SEGUNDO: En el evento que la Junta General de Accionistas, resolviera un aumento de capital, el Apoderado también estará facultado para celebrar los contratos de suscripción y pago de acciones, o para renunciar a ejercer el derecho de preferencia en la suscripción y pago de tales acciones. De tener lugar el antes referido aumento de capital, deberá notificar a la Poderdante.

TERCERO: El Apoderado tendrá facultades, para conferir a la Superintendencia de Compañías del Ecuador, la certificación correspondiente a la lista de los accionistas de **Tulip Electronics Management C.V.**, con indicación de sus nombres, apellidos, si fueren personas naturales, o la denominación si fueren personas jurídicas.

DE PANAMA



CUARTO: El Apoderado a nombre y representación de la sociedad, podrá presentar demandas y contestar todo tipo de demandas actuando en calidad de Procurador Judicial con las facultades determinadas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: El Apoderado podrá, a nombre de **Tulip Electronics Management C.V.**, aperturar cuentas corrientes, de ahorros, certificados de inversión y cualesquiera otros instrumentos bancarios en cualquier Banco o Institución Financiera del mundo, para lo cual queda facultado para suscribir formularios, designar firmantes y representar a la sociedad en todos aquellos trámites necesarios para el fin antes indicado.

SEXTO: El presente poder tendrá un plazo de duración de diez (10) años.

SÉPTIMO: El Apoderado no se encuentra facultado para delegar o sustituir el presente poder a terceras personas sean éstas naturales o jurídicas.

OCTAVO: Vender, permutar, disponer o traspasar a cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles de la Sociedad.

NOVENO: Comprar o adquirir por la Sociedad y a cualquier título bienes muebles o inmuebles

DECIMO: Arrendar, dar en depósito bienes de la Sociedad o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes de la Sociedad;

DUODECIMO: Contraer préstamos y otras obligaciones; Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por la Sociedad;

DECIMO SEGUNDO: Dar en préstamo dinero de la Sociedad y aceptar a favor de ésta hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías;

DECIMO TERCERO: Celebrar toda clase de contratos en representación de la Sociedad; así como ejecutar y dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en su representación;

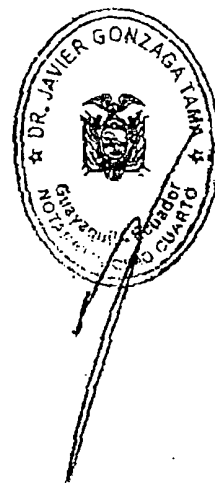
DECIMO CUARTO: Administrar bienes o negocios de la Sociedad;

DECIMO QUINTO: Cobrar y percibir dineros que se adeuden a la Sociedad y otorgar recibos y otros descargos a terceros;

DECIMO SEXTO: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones;

DECIMO SÉPTIMO: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, bonos y títulos privados o públicos;

DECIMO OCTAVO: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables;



[Handwritten signature]

130
3604
3555

REPUBLICA de PANAMA



* TIMBRE NACIONAL *

12 11 13

P.S.



DECIMO NOVENO: Depositar dineros de la Sociedad en cualquiera cuenta bancaria;

VIGÉSIMO: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas;

VIGÉSIMO PRIMERO: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías;

VIGÉSIMO TERCERO: Representar a la Sociedad y con iguales poderes, como Apoderados en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que la Sociedad sea miembro, tenga participación o sea dueña de acciones;

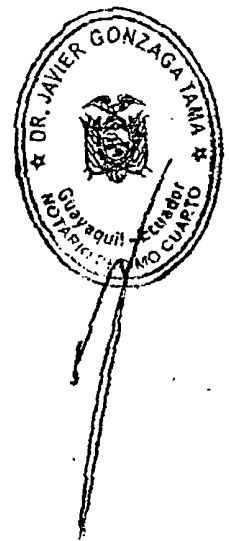
VIGÉSIMO CUARTO: Representar a la Sociedad y con iguales poderes, como Apoderados o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que la Sociedad sea directora o administradora;

VIGÉSIMO QUINTO: Sustituir a la Sociedad en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido;

VIGÉSIMO SEXTO: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre de la Sociedad, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas;

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Transigir y comprometer por la Sociedad;

VIGÉSIMO OCTAVO: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por la Sociedad o renunciado por los Apoderados.



Emitido y firmado el 1 de agosto de 2012. Yo, Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del (las) sujeto(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

7 2 NOV 2013



Mariela de Cris

MARIELA DE CRISTI

Representante Autorizada

MUNIR ABEDRABBO Socio Administrador

Panamá,

TESTIGO

TESTIGO

Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

Pais PANAMA

El presente documento público

ha sido firmado por

Roberto R. Rapp

quien actúa en calidad

Notario

y está revestido del sello/timbre de

[Firma]

CERTIFICADO 12 NOV 2013

EN Panamá 6 el día

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

Bajo el número

69,376

Sello/timbre 10 Firma

2-

[Firma]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario
Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de confor-
midad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta
de *24* fojas, es igual al documento original que me fue
exhibido y devuelto al interesado **20 FEB 2014**
Guayaquil,



[Firma]
Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de
la COPIA me fue presentada y
devuelta al interesado. Doy Fe.

Quito, **26 FEB 2014**

[Firma]
Dr. Diego Almeyda M.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO COMPUESTO
POR *4* FOJAS ES IGUAL A LA COPIA
QUE SE ME EXHIBE
SAMBORONDÓN

28 APR 2015

AB. MAGNI ENCALADA DUFFER
NOTARIA CUARTA CANTON
SAMBORONDÓN